



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00114 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia*
Demandado(a): *Wilmer Herby Pérez Avella y Sonia Ingrid Manchego Rondón.*

Subsanada la demanda, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra de **WILMER HERBY PÉREZ AVELLA Y SONNIA INGRID MANCHEGO RONDÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 00329600283277:

1.1. Por la suma de **\$60.338.471,00**, por concepto del capital del saldo de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 15,748% E.A., a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de **\$352.047,00**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre agosto de 2021 y diciembre de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de vencimiento	Capital
1	29/08/2021	86.916,00
2	29/09/2021	87.643,00
3	29/10/2021	88.375,00
4	29/11/2021	89.113,00
TOTAL		352.047,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas liquidados a la tasa del 15.748% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de **\$2.137.056,30**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10,499% E.A., que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde el 29 de agosto al 29 de noviembre de 2021.

2. PAGARE No. 00329600283285:

2.1. Por la suma de **\$26.786.392,20**, por concepto del capital del saldo de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

3. PAGARE No. 00329600283293:

3.1. Por la suma de **\$3.765.727,20**, por concepto del capital del saldo de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. PAGARE No. 0329600283301:

3.1. Por la suma de **\$1.660.347,20**, por concepto del capital del saldo de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

5. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con FMI Nos. **50N-20629635 y 50N-20629203**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciense**.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

6. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce personería a la abogada **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47befef290996d685fe8a464d1485393eb03c7498acee31fae48d9289aad8e4

Documento generado en 29/03/2022 02:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**